

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Junio de 1895.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togados Arjona.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.er Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 1.er Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 70.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Abril último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años, que han vencido sus plazos.

| Días | Parroquias | Tramos | Nichos |
|------|------------------------|--------|--------|
| 10 | H. de S. Juan de Dios. | 101 | 2 |
| 5 | Dilao. | 90 | 7 |
| 7 | Quiapo. | 98 | 8 |
| 7 | Sta. Cruz. | 29 | 5 |
| 16 | H. Militar. | 18 | 3 |
| 16 | Binondo. | 94 | 9 |
| 21 | Catedral. | 95 | 9 |
| 22 | Dilao. | 108 | 9 |
| 24 | idem. | 110 | 6 |
| 24 | Quiapo. | 109 | 5 |
| 25 | Recoletos. | 96 | 1 |
| 27 | Quiapo. | 36 | 4 |
| 27 | Catedral. | 112 | 6 |
| 30 | idem. | 135 | 3 |

Párvulos.

| Días | Parroquias | Nichos |
|------|------------|--------|
| 18 | Catedral. | 338 |
| 21 | idem. | 357 |
| 21 | Sampaloc. | 485 |

Castor Escobar.
Vicenta María de la Luz Salinas.
María Clara Orland y García.

Prorrogado de 3 años.

| Días | Parroquias | Tramos | Nichos |
|------|------------|--------|--------|
| 19 | | 47 | 9 |
| 25 | | 70 | 3 |

D. Bonifacio Saenz de Vizmanos.
Antonio Borreda.

Prorrogados de 5 años. Párvulo.

| Días | Parroquias | Nichos |
|------|------------|--------|
| 8 | | 232 |

Rafael Ciriaco Horguin.

Manila, 12 de Junio de 1895.—Bernardino Marzano.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MANILA.

Secretaría.

Habiéndose verificado en los días 14, 17 y 18 del actual los ejercicios prescritos por Real orden de 11 de Abril de 1894 para obtener el título de Maestro elemental Superior, han sido declarados aptos para dicho título los señores siguientes:

| Nombres y apellidos | Calificación |
|-------------------------------------|----------------|
| D. Tomás Tirona y Paredes. | Sobresaliente. |
| D. Eliseo Tirona y Paredes. | Aprobado. |
| D. Luciano Cinco y Cinco. | Aprobado. |
| D. Mariano Leuterio y Resurrección. | Aprobado. |
| D. Anastasio Montes. | Aprobado. |

Los aspirantes al título superior que no hubiesen sido aprobados en los referidos ejercicios, podrán presentarse de nuevo después de seis meses.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Manila, 19 de Junio de 1895.—El Secretario, Antonio Parés, S. J.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinán, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao, núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 28 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada una ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas,

tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género. Manila, 17 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 28 del mes actual muestras de dichos que reunan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de maderá.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 17 de Junio de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Balance de La Electricista en 31 de Mayo de 1895 Activo

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| Acciones y valores en cartera. | pfs. 153.915'60 |
| Inmuebles. | 54.474'93 |
| Mobiliario. | 1.427'59 |
| Depósitos necesarios. | 55.000'00 |
| Idem voluntarios. | 18.000'00 |
| Sección mecánica. | 19.129'50 |
| Gastos de instalación. | 105.033'40 |
| Nuestra instalación. | 325.094'88 |
| Negocio de instalaciones. | 17.020'13 |
| Cuentas de material. | 6.419'94 |
| Idem de gastos. | 16.823'05 |
| Caja. | 198'74 |
| Varios deudores. | 91.362'26 |
| | <u>pfs. 863.900'02</u> |

Pasivo

| | |
|---------------------------|------------------------------|
| Capital. | pfs. 500.000'00 |
| Depositantes de acciones. | 73.000'00 |
| Daños y lucros. | 152'60 |
| Abonarés. | 27.168'89 |
| Producción. | 22.815'72 |
| Varios acreedores. | 240.762'81 |
| | <u>Total pfs. 863.900'02</u> |

S. E. ú O.—Manila, 31 de Mayo de 1895.—Por «La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Chinos) under the heading CEMENTERIOS. Rows include locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 13 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Chinos) under the heading CEMENTERIOS. Rows include locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 14 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Table showing gold (ORO) and silver (PLATA) statistics. Columns include Moneda Española (de 1 peso, de 2 ps., de 4 p.s., de 5 p.s.), En bruto, En polvo, Moneda Filipina (de 1 peso, de 50 c.s., de 20 c.s., de 10 c.s.), and Moneda Extranjera (TOTAL). Rows include Importación, Exportación, and Totales.

Manila, 15 de Junio de 1895.—El Contador, M. Medina y Garcia.—V.o B.o—El Administrador, Torres.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 11 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, la 2.ª subasta pública simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Muyod, barrio de S. Pablo, en la jurisdicción del pueblo de Jaen de dicha provincia denunciado por D. Ramon Gerardo Santa Maria bajo el tipo de pfs. 20475 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 14 de Junio de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la 2.ª parcela de terreno baldío enclavado en la jurisdicción del pueblo de Jaen de la provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Ramon G. Santa Maria.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Muyod, barrio de San Pablo, jurisdicción del pueblo de Jaen, de cabida de 31 hectáreas, 50 áreas y 1 centiárea, cuyos límites son al Norte, Benedicto Ador Dionisio, Marcos Vazquez y terrenos baldíos; al Este, con Baldomero Vazquez Carretero y Enrique Valmonte; al Sur, con Baldomero Vazquez Carretero y Enrique Valmonte; y al Oeste, con Felipe Abinales Antonio y Benedicto Ador Dionisio.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 204 pesos 100 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora señalados en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, dándose un plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, en su entera sujeción al modelo inserto á continuación, redactarán en papel del sello 10.0, expresarán en número y letra la cantidad que se ofrece por adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 1024 que importa el 5 por 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solventado de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanía si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará convenientemente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por lo siguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y dará nota de todos ellos el actuario y se ad-

cará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente á la Sección del Impuesto Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le viniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000, y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe

del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que pueden en descubierta.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuere mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiera, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... la cantidad de..... exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General interino por acuerdo de 8 del actual ha tenido á bien disponer que: el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Leyte, subasta pública y simultánea

para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 13 céntimos y 4 octavos de peso (pesos 0'13 4.) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 337 del día 15 de Diciembre del año de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ó acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

Sección de Fomento.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 17 del actual para contratar la adquisición de los materiales pedidos por el Gobernador P. M. de Carolinas Occidentales para reparar los daños causados en los edificios por el báguido de fin de Enero último en la provincia indicada, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 8 de Julio próximo, á las diez de su mañana se celebre segunda subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 5643'64 con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera publicada en la Gaceta de 13 del actual.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello 10 ó igual al modelo publicado en dicha Gaceta, acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Antonio Verdegay.

Negociado de Artes y oficios.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Taller de Herrajería y Cerrajería en la Escuela de Artes y oficios de Iloilo, con el sueldo anual de pfs. 500, por renuncia del que la desempeñaba D. Vicente Cavadioco, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 8 del corriente se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta oficial de esta Capital, á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza lo soliciten con instancia dirigida á la Superior autoridad acompañando copia de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud é idoneidad para el desempeño de la misma, señalando un plazo de sesenta días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Subdirector, Antonio Verdegay. 1

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Taller de Albañilería y Cantería en la Escuela de Artes y oficios de Iloilo dotada con el sueldo anual de pfs. 500, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 24 del corriente, se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta oficial de esta Capital á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza lo soliciten en instancia dirigida á la Superior autoridad acompañando copia de los documentos ó títulos que acrediten la aptitud é idoneidad para el desempeño de la misma, señalándose un plazo de 30 días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio en la referida Gaceta oficial.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Subdirector, Antonio Verdegay. 1

Hállándose vacantes las Escuelas públicas de niños de Biliran, Baybay, Hdongos, Macrohon, Cabilian y Sogod, de la categoría de entrada, y desempeñadas por maestros sustitutos las de la misma categoría de los pueblos de Babatungan, Malibago, Capoccan, Leyte, Naval, Maripipi, Villava, Quiot, Mérida, Albuera, Inopacan, Indang, Bato, Matalom, Cajaguian, Malitbog, Liloan, San Isidro del Campo y Ricardo, todas de la provincia de Leyte, y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bau

tismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacantes las Escuelas públicas de niños de Canayan y Palanan de la categoría de entrada; desempeñada por maestro habilitado la de la misma categoría del pueblo de Angadanan; por maestros sustitutos las de los pueblos de Tumauni, Turao, Gugu y Paragú, y por maestro sustituto habilitado la del pueblo de Reina Mercedes, todas de la provincia de Isabela de Luzon y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 14 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose desempeñadas por maestras sustitutas las escuelas públicas de niñas de Bangar, Naguilian, Banang, Barnotan y Tubao, de la categoría de entrada, y por maestras sustitutas habilitadas de la misma categoría las de los pueblos de Namagpacan, Aringay y Bacnotan, todas de la provincia de la Unión y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Sta. María, Angadanan, Palanan, Cordón y Naguilian de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Tumauni, Cabagan Viejo, Carig, Jugú y Paragú, y por maestras sustitutas habilitadas las de los pueblos de Ilagan y Reina Mercedes, todas de la provincia de Isabela de Luzon y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 14 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Tabanan, Tolosa, Burauen, Dulag, Abuyog Hinundayan, Jaro, Capocan, Leyte, Biliran, Villaba, Quiot, Mérida, Ormoc, Albura, Baybay, Inopacan, Indang, Hilongos, Matalom, Cajagman, Macrohon, Lilcan y Sogod, de la categoría de entrada, y desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Palo, Hinunangan, Barugo, Alang-alang, S. Miguel, Babatugon, Malibago, Naval, Ameria, Caybian, Maripipi, Palompon, Maasin, Malicbot y San Joaquin, todas de la provincia de Leyte y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Edictos.

En virtud del auto dictado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 5441 que se sigue contra el Banco Hong-Kong and Shanghai Bankin Corporation D. George Herbert Townsend por falsedad, se cita llama y emplaza á los testigos D. Francisco Godínez Sr. Ossorio y al escribiente llamado Pedro, para que se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa el día 28 de los corrientes á las 9 de la mañana, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 11 de Junio de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Alberto Concellón y Núñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Diaz, vecino del sitio de Sapa del arrabal de Tondo, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, á responder á los cargos que resulta contra él en la causa núm. 55 que instruyo por homicidio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer la captura y remisión en su caso á este Juzgado del expresado Pedro Diaz á los efectos de la indicada causa.

Alberto Concellón.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos José Limcuando y Guillermo Limcuando, el primero casado y la última soltera, vecino de la calle de Clavel del arrabal de Binondo y procesados ausentes en la causa núm. 58 que instruyo por raptor, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, para contestar á los cargos que les resultan en la expresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 12 de Junio de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano.—P. H. Mário Lafita.

Por providencia del Sr. D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 3202 contra Federico Reyes y otra por homicidio, se cita, llama y emplaza á la esposa del occiso Lázaro Evangelista, llamada Ruperta Bundoc, natural de Paombong, vecina que ha sido del arrabal de Binondo y la hija de esta llamada Florencia Evangelista, para que en el término de 30 días, contados desde la siguiente publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten ante este Juzgado para surtir sus efectos en la causa arriba expresada apercibidos que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 12 de Junio de 1895.—El Escribano, P. H., Mário Lafita.

En virtud de auto dictado con fecha 10 del actual por el señor Don Alberto Concellón y Núñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de Intramuros á instancia de D. Antonio María Barretto, contra la Sociedad Frois y Compañía, sobre pago de cantidad de pesos, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 el día 24 del actual á las 10 de la mañana, por el tipo de su avalúo los bienes siguientes embargados á la Sociedad Frois y Compañía:

- 1.º El Teatro Circo Zorrilla, enclavado en solar de la propiedad de D. Andrés Frois, y situado en la calzada del Iris del arrabal de Quiapo, midiendo la edificación una superficie total de 2848 metros y 71 centímetros cuadrados, y lindando por el frente con la calzada del Iris, por la espalda con un estero, por la derecha de su entrada con solares de D. Narciso Paterno, D. Mateo Cecilio y D.ª Felipa Gonzaga y por la izquierda con la calle de San Pedro habiendo sido tasado dicho edificio por D. José Soriano y Bazan, Ayudante mayor de Obras públicas en estas Islas, en la cantidad de 26468 pesos 90 céntimos.
- 2.º Una mesita de Viena negra.
- 3.º Un sofá de id.
- 4.º Dos mecedoras de id. id.
- 5.º Dos sillones de id. id.
- 6.º Ocho sillas de id. id.
- 7.º Una cortina de lona con vara, argollas y dos clavos de madera.
- 8.º Treinta y cinco docenas de sillas con brazos.
- 9.º Veintiseis id. id. id. sin brazos.
10. Setenta depósitos de lata.
11. Setenta y cuatro id. de cristal con pescante.
12. Cuarenta y dos id. mecánicos con pescante.
13. Veinticuatro id. de latón de faro.
14. Dos palmatorias de cristal.
15. Veintiseis faroles con vidrio para la calle.
16. Una manguera de lona con su pitón de latón y sus tornillos que corresponde á los dos grúos que hay dentro del Teatro contra incendio.

17. Veintidos telones.
18. Veintinueve bastidores.
19. Nueve bambalinas.
20. Ciento cincuenta piezas correspondientes al decorado del Teatro.
21. Ocho faroles de vidrio con depósito de lata.
22. Doce estangas de luces para detrás de los bastidores de la escena, avaluado todo por el perito D. Dámaso Lizasoain en la cantidad de 1978 pesos con 70 céntimos.

Se previene á los licitadores que la venta es y se entiende solo con relación al edificio Teatro Circo Zorrilla ó sea á las construcciones realizadas por la Sociedad Frois y Compañía, excluyéndose de la enagenación el terreno en que se han llevado á efecto dichas construcciones por pertenecer la propiedad del mismo á D. Andrés Frois, y ser por hoy, este Señor en su particular ageno á las responsabilidades que se persiguen dentro del juicio ejecutivo, que la enagenación de todo lo embargado se efectuará bajo un solo lote y en su consecuencia que no podrán presentarse ni se admitirán proposiciones para adquirir los muebles y efectos antes expresados con separación del edificio y viceversa que la venta en pública subasta se lleva á efecto sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad del Teatro Circo Zorrilla: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p/100 del tipo del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe total de la tasación.

Dado en Manila á 14 de Junio de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V. O. B. O., Concellón.

Por auto del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 190 del 95 sin reo por homicidio, se cita, llama y emplaza al desaparecido Cirilo Oliyán, vecino de Villasis de esta misma provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 9 de Junio de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros recaída en esta fecha, en la causa núm. 6 que se le sigue por usurpación de funciones, se cita, llama y emplaza al nombrado Paulino, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 12 de Junio de 1895.—Lucio Ignacio.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de este distrito, que de estar y de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos chinos Lo-Cuanco, Ang-Ono, Pao-Pongco y Jac-Chiangco, y al ofendido Don Vicente Lopez, para que en término de 9 días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para declarar en la causa número 2252 por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Pototan á 3 de Junio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría. Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Eugenio Paderes y Fructuoso Pelagio para en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 1835, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se tendrá por evacuada la citada diligencia.

Dado en Pototan á 3 de Abril de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Agustín Lopez y Agapito Silarito, el 1.º de 43 años de edad casado con Toribia Catidrilla tiene 3 hijos, labrador natural y vecino de Lambunao del barangay de D. Mateo Catidrilla, no sabe leer escribir ni firmar, y el 2.º de 32 años de edad soltero jornalero natural de Janiway y vecino del barrio de Agsiral término de Lambunao del barangay del nombrado Ramón de dicho Agsiral, para que en el presente y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presenten en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa número 1845, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por menor edad de su augusta Madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este Juzgado de los citados procesados.

Dado en Pototan á 14 de Diciembre de 1894.—Alejandro Testar y Font.—Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melchor N. de 35 años de edad, al parecer de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, color moreno, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba nada, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 2881 contra el mismo por robo, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente del Reino D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de aquel y habido que sea lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 15 de Diciembre de 1894.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alfonso Baldecana natural y vecino de Cabatuan, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 1467 por falsificación, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se susanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Pototan á 15 de Febrero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Ramón Catidrilla, Calixto N. y Agapito N. vecinos que fueron en el sitio de Agsiral término de Lambunao, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado, para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2079 por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, se susanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pototan á 16 de Enero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de Paz de esta Capital é interino de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto á los procesados ausentes Julian Villanueva, Basilio Simbajan y Tomás Maralit, vecinos los 2 primeros de Bruan y el último de Lipa, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital, á defenderse del cargo que contra los mismos resultan de la causa número 13679 que instruyo contra dichos sujetos y otro por tentativa de robo apercibidos de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 5 de Junio de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Gutierrez.

Don José María Gutierrez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Luis Mamanagun natural de Apalit de la Pampanga, vecino de Bamban de esta provincia, de 28 años de edad, casado, de oficio plumario, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, nariz chata, boca regular, barbilampiño, ojos pardos pelo cejas negros, color moreno, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 2268 contra el mismo y otro por desobediencia, prevaricación é infidelidad en la custodia de documentos.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Junio de 1895.—José María Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.